



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

XXXIII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Rosario, 1996

DESPACHO

TEMA VII

CONSTITUCIÓN DE BIEN DE FAMILIA: EXISTENCIA PARCIAL O TOTAL DE USUFRUCTO.
CALIFICACIÓN REGISTRAL

VISTAS:

Las deliberaciones del tema VII. Y

CONSIDERANDO QUE:

Es necesario establecer criterios de aplicación en los supuestos en que exista dominio desmembrado y la petición de afectación sea realizada por el titular de la nuda propiedad;

Deben contemplarse los supuestos de existencia parcial o total de usufructo;

Es también necesario en estos casos tener presente el cumplimiento del requisito de la convivencia para el supuesto de usufructo total.

Por ello:

LA XXXIII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD
INMUEBLE
DECLARA:

- 1° Es posible la constitución de bien de familia, cuando el inmueble está afectado total o parcialmente por el derecho real de usufructo.
- 2° A tales efectos debe distinguirse la existencia total o parcial de usufructo y en un caso y en otro verificar el cumplimiento del requisito de habitar el inmueble el titular o los beneficiarios, según lo indica la ley y de acuerdo a las circunstancias de cada supuesto.



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

3° Para el caso de usufructo total, la legitimación para afectar al régimen debe completarse con la voluntad del usufructuario.